



*Ministerio de Justicia  
Seguridad y Derechos Humanos*

**CONVENIO MODIFICATORIO AL  
CELEBRADO EL 8 DE SETIEMBRE DE 1988.**

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, representado en este acto por su titular, doctor contador Aníbal Domingo FERNANDEZ, con sede en la calle Sarmiento 329 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la CAMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR (CCA), representada por su presidente señor Alberto PRINCIPE y por su secretario, señor Alejandro LAMAS, con domicilio en la calle Soler 3909 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se resuelve suscribir la presente Modificación al Convenio celebrado entre las mismas partes el día 8 de setiembre de 1988.

En tal sentido, las partes convienen modificar el citado convenio de la siguiente manera:

**PRIMERA:** Sustituir la cláusula Décimo Segunda del convenio celebrado el 8 de setiembre de 1988, por la siguiente:

Las sumas aludidas en el inciso b) de la cláusula décima serán afectadas a los fines previstos en las Leyes Nros. 23.283 y 23.412 de la siguiente manera:

- a) EL CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) de dichas sumas será afectado a requerimientos y necesidades de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.
- b) EL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) restante se afectará a los requerimientos y necesidades de los organismos beneficiarios en la forma y proporción que determine el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

**SEGUNDA:** Modificar la cláusula Cuarta del convenio celebrado el 10 de diciembre de 1997, ampliatorio del convenio celebrado el 8 de setiembre de 1988, la que quedará redactada en los siguientes términos:

Las sumas que ingresen al Fondo de Cooperación Técnica y Financiera como contraprestación del suministro de la Oblea de Constancia de Inscripción Inicial de



*Ministerio de Justicia  
Seguridad y Derechos Humanos*

Automotores 0 Km -una vez deducido los rubros aludidos en los incisos a) y c) de la cláusula Décima del convenio celebrado el 8 de setiembre de 1988- serán afectadas de la siguiente manera:

a) EL CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) de dichas sumas será afectado a requerimientos y necesidades de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

b) EL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) restante se afectará a los requerimientos y necesidades de los organismos beneficiarios en la forma y proporción que determine el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 del mes de Abril de 2009, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

*Dr. Anibal D. Fernández*  
Ministro de Justicia, Seguridad y  
Derechos Humanos

M.J.,S. y D.H. Nº 1292

30 ABR 2009

CONVENIO Nº 0053